



NEWSLETTER MERCANTIL ABRIL 2026





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de abril de 2026 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i.** Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de marzo de 2026.
- ii.** Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de marzo de 2026.
- iii.** Reseña de Interés:
 - Nuestra Reseña de Interés tratará sobre distintas novedades legislativas:
 - La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, núm. 440/2026, de 20 de marzo de 2026, aclara el momento de recuperación del derecho de voto en las participaciones sin voto sin reparto de dividendos

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de marzo de 2026:

- Ley 11/2025, de 29 de diciembre, de medidas en materia de vivienda y urbanismo. BOE, de 10 de marzo de 2026.
- Resolución, de 2 de marzo de 2026, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como la obtención del valor de mercado de los préstamos y créditos que se cancelan anticipadamente. BOE, 12 de marzo de 2026.
- Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. BOE, 31 de marzo de 2026.
- Real Decreto-ley 8/2026, de 20 de marzo, de medidas de alquiler en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Irán. BOE, 21 de marzo de 2026.
- Directiva (UE) 2026/799 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2026, relativa a la armonización de determinados aspectos del Derecho en materia de insolvencia. DOUE L, 1 de abril de 2026.



RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos resoluciones relevantes dictadas y/o publicadas durante el mes de marzo de 2026:

- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 25 de marzo de 2026, recurso 4598/2021.* Contrato de seguro de responsabilidad civil de administradores. Legitimación activa del socio de control para ejercitar la acción directa como perjudicado por daño directo derivado de la conducta del administrador asegurado. Intereses de demora del artículo 20 LCS e imposición de oficio.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 18 de marzo de 2026, recurso 935/2021.* Cooperativa de viviendas. Aportaciones de los socios sin garantía de aval o seguro. Concurso y disolución. Acuerdo de permuta con renuncia de acciones. Falta de legitimación de la mercantil para reclamar a entidades bancarias la devolución de las aportaciones según la Ley 57/1968.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 16 de marzo de 2026, recurso 4891/2022.* Impugnación de acuerdos sociales. Cese y nombramiento de administrador sin inclusión en el orden del día.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 10 de marzo de 2026, recurso 6333/2023.* Derecho de familia. Sociedad de gananciales. Inventario. Carácter ganancial de la vivienda adquirida antes del matrimonio con pagos efectuados, en parte, con dinero ganancial.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 9 de marzo de 2026, recurso 7767/2023.* Concurso de acreedores. Compensación (art. 153.2 TRLC). Crédito del cooperativista integrado en la liquidación de una misma relación jurídica.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 20 de febrero de 2026, recurso 1831/2021.* Contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda con destino a hostelería, considerando dicha actividad como comercial de venta al público a efectos de indemnización del artículo 34 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.



RESEÑA DE INTERÉS

- **La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, núm. 440/2026, de 20 de marzo de 2026 aclara el momento de recuperación del derecho de voto en las participaciones sin voto sin reparto de dividendos**

El Tribunal Supremo se pronuncia sobre la validez de un acuerdo adoptado en sede de la junta general, el 6 de marzo de 2019, mediante el cual se aprobó la venta de un activo esencial de la sociedad. La controversia gira en torno al derecho de voto ejercido por un socio titular de participaciones sin voto, que intervino de manera decisiva para alcanzar la mayoría necesaria, y plantea la cuestión de si este derecho podía ser ejercido en aquel momento de acuerdo con el artículo 99.3 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), que regula la recuperación del derecho de voto en caso de falta de percepción del dividendo mínimo preferente.

La parte demandante impugnó el acuerdo al considerar que había sido adoptado con un voto indebido, ya que el socio titular de participaciones sin voto aún no había recuperado la facultad de votar. Las instancias inferiores, en cambio, desestimaron la demanda, entendiendo que la simple no percepción del dividendo mínimo comportaba la reactivación automática del derecho de voto y, por tanto, la votación se había realizado correctamente.

En sede de casación, el Tribunal Supremo aborda la cuestión con un enfoque claramente diferente y establece criterios interpretativos que nunca antes habían sido explicitados sobre el régimen jurídico de las participaciones sin voto. La Sala recuerda que estas participaciones, aun conservando derechos económicos como el dividendo mínimo, quedan privadas del derecho de voto hasta que se cumplan de manera efectiva los requisitos legalmente previstos, y que este derecho no se reconoce de manera automática por el simple hecho de que el dividendo mínimo no haya sido abonado.

En concreto, el Tribunal subraya que para activar la recuperación del derecho de voto es necesario que se pueda constatar de manera cierta la falta de beneficios distribuibles en el ejercicio correspondiente. Esto implica, como regla general, que el ejercicio social haya finalizado y que las cuentas anuales hayan sido aprobadas o, alternativamente, que haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la junta ordinaria sin que esta se haya realizado o sin que se hayan aprobado las cuentas. Solo cuando se cumplen estos requisitos se puede considerar que el socio recupera efectivamente el derecho de voto.

Aplicado al caso concreto, la Sala constata que en la fecha de la junta de marzo de 2019 aún no se habían aprobado las cuentas del ejercicio 2018 ni había vencido el plazo legal para celebrar la junta ordinaria. Por tanto, no existían garantías objetivas que permitieran determinar si había beneficios distribuibles o si el dividendo mínimo era exigible. En consecuencia, el socio titular de participaciones sin voto no podía ejercer su derecho de voto, y su participación



en la votación fue indebida.

El Tribunal también analiza el efecto de este voto indebido sobre la validez del acuerdo social. De acuerdo con el test de resistencia del artículo 204.3.d) LSC, un voto es determinante si su exclusión impide alcanzar la mayoría necesaria para adoptar el acuerdo. La Sala concluye que, sin el voto del socio sin derecho, los otros dos socios mantenían posiciones opuestas y el acuerdo no se habría aprobado. Así, el voto indebido fue sustancial, no meramente formal, y alteró de manera decisiva la formación de la voluntad social.

En consecuencia, el Tribunal Supremo estima el recurso de casación, revoca las sentencias de primera instancia y de apelación, y declara la nulidad del acuerdo impugnado. La resolución establece una doctrina de gran relevancia práctica, según la cual:

1. La privación del derecho de voto en las participaciones sin voto es efectiva desde el momento de su creación y solo puede ser superada cuando se cumplan los requisitos objetivos y verificables previstos legalmente.
2. La mera falta de percepción del dividendo mínimo no genera automáticamente la recuperación del derecho de voto.
3. El ejercicio indebido del voto, cuando resulta determinante para la adopción de un acuerdo, afecta directamente a la validez del acuerdo social y comporta su nulidad.

En síntesis, esta sentencia consolida el principio según el cual la protección de la voluntad social y de los derechos de los socios debe prevalecer sobre interpretaciones automáticas o anticipadas, estableciendo criterios claros para el régimen de las participaciones sin voto y para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales antes de permitir su participación en la votación

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorizaciones ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PABLO GARRIDO

Socio

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

pgarrido@etl.es

93 202 24 39



ANNA PUCHOL

Socio

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

apuchol@etl.es

93 202 24 39



DÒMENE C CAMPENY

Of Counsel

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

dcampeny@etl.es

93 202 24 39

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento fiscal, jurídico y mercantil, laboral, contable y procesal integral y personalizado, a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Girona, Sabadell, Reus, Sitges y Valls

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 140 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 7º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 500.000 clientes Pymes situándose en la 3ª posición después de las Big4 a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es



ETL GLOBAL ADD

Avda. Diagonal 407, pral. | 08008 Barcelona (España) | info@etlglobaladd.com | Tel. +34 932 022 439